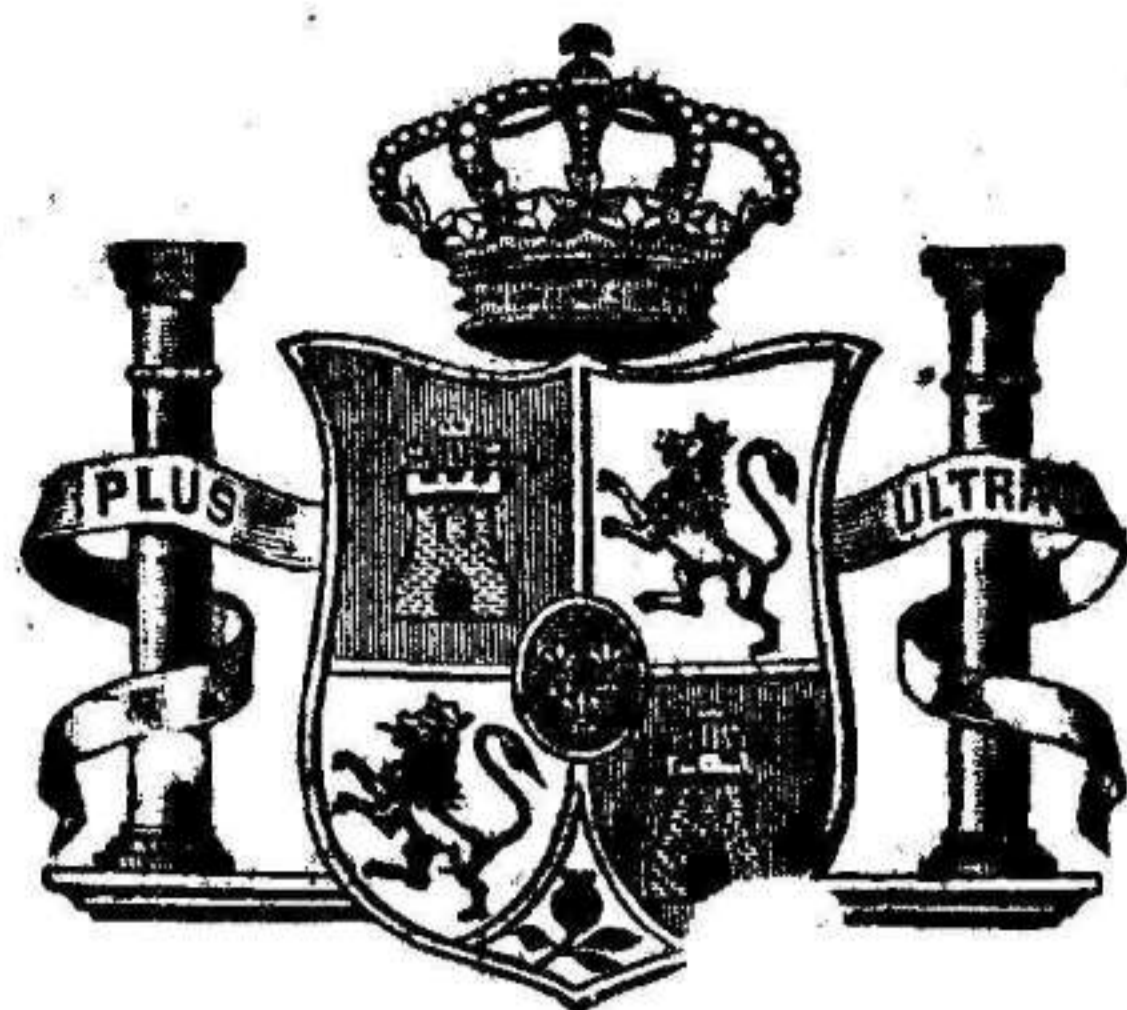


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Mayo)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 254.

Ilmo. Sr.: En la exposición del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, sobre aumentos de líquidos imponibles de la contribución territorial en el ejercicio económico del segundo semestre de aquel año, se decía que, en general, habían de quedar excluidas de tales aumentos, en ciertas condiciones, las fincas que hubieran sido objeto de valoración o comprobación por los funcionarios técnicos de la Hacienda durante el año 1917 o posteriormente. Puntualizóse tal concepto en los párrafos primero, apartado b) y segundo del artículo 2.º de aquel Cuerpo legal, y el tercer párrafo del mismo artículo establecía que para que fueran concedidas excepciones de los aumentos de que se trata era preciso que las solicitasen los contribuyentes interesados, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del mencionado Decreto-ley.

Declarados subsistentes los referidos aumentos para los ejercicios económicos sucesivos, parece de equidad conceder un nuevo plazo a fin de que los contribuyentes interesados en las excepciones, que por diversas causas no las solicitasen en 1926, puedan pedir las para que surtan efectos a partir del año 1928, y como no existen ahora apremios de tiempo, que se impusieron entonces por la proximidad del ejercicio semestral, no hay inconveniente en que el dicho plazo sea mayor que el anterior.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un plazo, que expirará en 31 de Julio próximo, para que todos los contribuyentes que no tuviesen ya concedidas las excepciones de los aumentos de líquidos imponibles de la contribución territorial, establecidos en el Real decreto de 25 de Junio de 1926, y que se crean con derecho a tales excepciones, según el artículo 2.º del mismo Cuerpo legal, las soliciten de las Administraciones de Rentas públicas, a fin de que puedan surtir efectos a partir del próximo ejercicio económico de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 10 de Mayo).

Gobierno Civil de la Provincia

Junta de socorros a los soldados de Africa.

Acordado por esta Junta, en sesión celebrada en 18 del actual, proceder a la distribución del remanente o sobrante de la suscripción abierta en el año 1922, para costear un aeroplano con destino al Ejército de Africa, y cuya liquidación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Abril del referido año, núm. 49; se hace un llamamiento, por término de dos meses, a las personas que se consideren con derecho, según las bases infracritas en que se admitirán peticiones de socorro, con sujeción a las siguientes

BASES.

Primera. Las cantidades sobrantes de la mencionada suscripción provincial, serán distribuidas conforme a los acuerdos tomados por esta Junta en 1922, en socorros a las personas que a continuación se expresan:

A) Entre los soldados de esta provincia inutilizados, mutilados o heridos en la campaña de Africa.

B) Entre las viudas, descendientes o ascendientes de los soldados de esta provincia muertos en Africa en acción de guerra, o cautiverio, o desaparecidos.

C) Entre los hermanos de los mismos, en defecto de viuda, descendientes o ascendientes.

Segunda. El socorro a las personas comprendidas en los epígrafes B) y C) exigirá la condición de pobreza, que los interesados habrán de jus-

tificar ante la Junta, así como el tener derecho a la percepción del socorro.

Las instancias solicitando estos socorros serán dirigidas al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia como Presidente de la Junta de Socorros a los soldados de Africa, en papel de 15 céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que se crean con derecho a solicitar dichos socorros.

Palencia 20 de Mayo de 1927.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta (interino), José Méndez Novoa.—Los Vocales.—El Excelentísimo Sr. Gobernador Militar, Julián López Marzo.—El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, Severino Rodríguez Salcedo.—El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, José Ordóñez Pascual.

CIRCULAR NÚM. 160.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Astudillo en las circunstancias que a continuación se expresan, deblendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—El casco de población de Astudillo.

Zona declarada sospechosa.—El término municipal de Astudillo.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.^a Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán tenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

2.^a Los gatos serán secuestrados.

3.^a Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presenta persona alguna a reclamarles serán sacrificados. Si fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, más una multa de quince pesetas.

4.^a Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

Aquéllos de los que solo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

5.^a Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Palencia 20 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

JUZGADOS

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia del Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, en nombre y representación en turno de oficio de Bonifacio Onecha

Fernández, contra Don Gregorio Hernández González y el Señor Abogado del Estado, éste en representación de la Hacienda pública, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a once de Mayo de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandante Don Bonifacio Onecha Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Ciudad, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador D. Pedro Ovejero Pastor y dirigido por el Letrado Don Félix Salvador Zurita, y de otra como demandado Don Gregorio Hernández González, vecino de esta Ciudad, y cuyas demás circunstancias personales no constan en estos autos, y que por su incomparecencia ha sido declarado en situación de rebeldía, y el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre en sentido legal al primero para interponer querrela por injurias contra el segundo; y

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal con derecho a gozar de los beneficios que le otorga la Ley, a Don Bonifacio Onecha Fernández, para que pueda promover querrela por injurias contra Don Gregorio Hernández González, y a su tiempo téngase presente lo dispuesto en el artículo 37 de predicha Ley; y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia conforme disponen los artículos 283 y 769 de la Ley de trámite. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé: Palencia once de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto concuerda a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en situación de rebeldía Don Gregorio Hernández González, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Isidoro Páramo.

Cédula judicial de citación.

María Moreno Paradero, de diecinueve años de edad, soltera, natural de Ataques y vecina que fué de esta Ciudad, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día ocho de

Junio próximo y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma y María Fernández se sigue por lesiones, bajo apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia diecinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Frechilla.

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Señor Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla en los autos promovidos por D. Rómulo Lopezuazo Calvo, sobre presunción de muerte de Alejandro Zuazo Blanco, hoy declaración de herederos abintestato de éste a favor de Rómulo, Adelardo, Paula y Félix Lopezuazo Calvo; por el presente se anuncia la presunción de muerte sin testar de D. Alejandro Zuazo Blanco, natural de Capillas de Campos, hijo de Victor y de Paula, y solicitan la declaración de herederos sus sobrinos en tercer grado, Rómulo, Paula, Adelardo y Félix Lopezuazo Calvo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia.

Dado en Frechilla a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.—Emilio Dosal.—El Secretario, Benito Fernández.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1927.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Abastas.

Señores Concejales.

D. Guillermo Puebla López.
Albino Santamaría Ortega.
Angel Adámez Laso.
Donato Areños Arenillas.
Segundo Gallardo Núñez.
Julian Domínguez Areños.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Domínguez Borge.
Cayo Santiago Mayorga.
Felipe Areños Ejado.
Leopoldo Terán Molaguero.
Macrino Gómez Acero.
Luciano Mayorga Martínez.
Adalberto Gómez Acero.
Salvador Abero Martínez.
José Núñez Gallardo.
José Fernández Antón.
Lázaro Laso de Castro.
Esteban Nieto Borge.
Heliodoro Sevilla de la Plaza.

D. Agustín Cianca Pérez.
Eusebio Pérez Núñez.
Hermenegildo Diez Antolín.
Isidoro de Castro Mayorga.
Antoliano Otero Angulo.
Lucas de la Plaza Abero.
Martín de la Plaza Abero.
Florencio Domínguez Areños.
Isaac Laso Salas.
Victor Puebla López.
Felipe Santiago Sangrador.

Becerril de Campos.

Señores Concejales.

D. Santiago Pérez de Bedoya.
Vicente Ibáñez Aparicio.
Lucio de la Fuente Carrancio.
Eugenio Pelayo Matía.
Mariano Marcos Malanda.
Victor de los Bueis Doncel.
León Redondo Morrondo.
Pedro Paniagua Martín.
Eutimio Trancho Andrés.
Julio Nevares Alcalde.
Pelayo González Crespo.
Eduardo Luengo Doncel.
Francisco Pérez Pelayo.

Mayores contribuyentes.

D. José Manuel San Martín Medina.
Aurelio Torres Pérez.
Alberto Ibáñez Aparicio.
Juan Morrondo Rojo.
Francisco Pérez de Bedoya.
Facundo Pelayo García.
Enrique Abad Torío.
Antonio Torres Gero.
Emilio Trancho Arenillas.
Manuel Torres Pérez.
Valentín Ibáñez Díez.
Gregorio Olivares Trancho.
Justo Andrés García.
Saturnino Crespo Ovejero.
Sebastián Pérez Rodríguez.
Agustina Doyague Martínez.
Virino Arenillas Lobete.
Nestor Reol Carrancio.
Honorio Juárez Abad.
Victoriano Sangrador Doncel.
Mariano Gero Trancho.
Nicanor de los Bueis Morrondo.
Maximiano Ibáñez Díez.
Antonio Trancho Andrés.
Fortunato Torres Crespo.
Antonino Arenillas Rodríguez.
Guillermo de los Bueis Guzón.
Ignacio Pérez García.
Raimundo Trancho Andrés.
Antonio Buey Pedraza.
Ignacio Rebellón Marcos.
Ignacio Doyague Arenillas.
Agustín Brea Rodríguez.
Anastasio Pelayo Gero.
Gregorio Cisneros Boada.
Natalio Redondo Aguayo.
Eladio Torres de los Bueis.
Mariano Marcos Pelayo.
Mariano Martínez Pérez.
Eduardo Rodríguez Martínez.
Santiago Pérez Buey.
Fausto Buey Andrés.
Emilio Gero Doyague.
Cipriano de Castro García.
Esteban Crespo García.
Gabriel Bartolomé Herrera.
Tomás Morrondo Rojo.
Anacleto Iglesias Matías.

D. Nicolás Trancho Andrés.
Victoriano Pérez de los Bueis.

Bustillo del Páramo.

Señores Concejales.

D. Angel Salán Gómez.
Lorenzo Arnillas Ruíz.
Juan Mata Salán.
Casimiro Salán Gómez.
Pantaleón Mata Miguel.
Isaías Fernández López.

Mayores contribuyentes.

D. Félix Gonzalo Fernández.
Santiago Estalayo Salán.
Adolfo Miguel Gómez.
Mariano Medina Miguel.
Julian Mata Miguel.
Lucio Gutiérrez Salán.
Erasmus Miguel Gómez.
León Caminero Cosío.
Aurelio Salán Carranza.
Teodoro Caminero Pérez.
Gregorio Jiménez Muñozerro.
Mariano Salán Merino.
Pedro Villasúr Martínez.
Timoteo Salán Durántez.
Antolín Payo Fernández.
José Miguel Rodríguez.
Juan Melero Guerra.
Epifanio Melero Guerra.
Félix Martín Expósito.
Angel Caminero Cosío
Hermenegildo Mata Velasco.
Eusebio Marcos Pérez.
Emilio Herrero Gutiérrez.
Ignacio Estalayo Jiménez.

Las Cabañas de Castilla.

Señores Concejales.

D. Jesús Martín Alvarez.
Emilio Pérez García.
José Castañeda Ibáñez.
Juan Melendro Rodríguez.
Eleuterio Ortega Linares
Senén Salomón del Hoyo.

Mayores contribuyentes.

D. José Marquina Prieto.
Rogelio Lora Gallardo.
Pedro Meriel Izquierdo.
Esteban Gutiérrez Fernández.
Epifanio de Alba Linares.
Teodoro de Alba Linares.
Ricardo Linares Castañeda.
Ramón Olea González.
Baltasar Meriel Quijada.
Ciriaco Fraire Ibáñez.
Angel Linarés Estébanez.
Faustino Abad del Olmo.
Laureano Gil del Río.
Félix Gutiérrez Fernández.
Obdulio Meriel Quijada.
Emeterio Revuelta Llana
Mariano García Polvorosa.
José Ibáñez Aragón.
Jesús Gutiérrez Fernández.
Francisco Cábía Castañeda.
Benigno Linares Fernández.
Pablo Castañeda Pulgar.
Saturnino Linares Fernández.
Pedro Vargas Franco.

Nogal de las Huertas.

Señores Concejales.

D. Jesús Villadangos Santos.
Ciriaco Alonso Monzón.

D. Ubaldo Zapatero Castrillo.

Teodoro León Relea.
Inocencio García del Río.
Andrés Calvo Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Cuesta.

Félix Fuentes.
Salomón Muñoz.
Pantaleón Arnillas.
Pablo Herrero.
Alejandro Pérez.
Avelino Herrero.
Isaías Mayordomo.
Robustiano Leronés.
Mariano Vega.
Benigno Paredes.
Máximo Mayordomo.
Policarpo Marcos.
Aurelio Santamaría.
Próculo Cuadrado.
Bonifacio Vecilla.
Pedro Paredes.
Antonio Martínez.
Procopio Leronés.
Miguel Muñoz.
Rogelio Maeso.
Teófilo Martínez.
Antonio Martín.
Evaristo Pérez.

Torremormojón.

Señores Concejales.

D. Teodosio Solórzano García.
Feliciano Díez Abad.
Serafin García Pariente.
Daniel Blanco Sáez.
Eugenio Seco Marcos.
Gregorio Abril Hoces.
Sixto Carreño Antolín.

Mayores contribuyentes.

D. Diodoro García Merino.
Hermógenes García Mañueco.
Andrés Abril León.
Antonio Revilla Gala.
Pedro Rueda Elvira.
Francisco Rodríguez Cebrián.
Delfín Catón Hoces de la Guardia.
Julio Albilló Carriedo.
Euprepio Rueda Roldán.
Juan Villota Santiago.
Máximo Revilla Estébanez.
Higinio Aguado Blanco.
Eutiquio Maestro Aguado.
Ricardo Martín Cayón.
Antonio Ruíz Cacho.
Hilario Blanco Aguado.
Atilano Gutiérrez Blanco.
Valentín Martín Aguado.
Mariano Revilla Estébanez.
Mariano Aguado Hoces de la Guardia.
Vicente Martín Aguado.
Francisco Martín García.
Severino Rueda Hoces de la Guardia.
Macario Marcos Sánchez.
Mariano Antolín Pérez.
Pablo Atienza Barrigón.
Anastasio Ibáñez Alfaro.
Pedro Redondo de Castro.

Villamediana.

Señores Concejales.

D. Antoliano Enrique Miguel.
Antino Miguel Román.

D. Domiciano Borro Bravo.

David Alvarez Bravo.
Velino Maté Miguel.
Domingo Maté Barba.
Gregorio Fernández Fernández.
Antonio Bravo Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Moreno Bravo.
Anastasio Miguel Durango.
Martín Bravo Gutiérrez.
Emilio Villaverde Borro.
Teófilo Moreno Polo.
Emilio González Barba.
Necéforo Polo Román.
Tomás Bravo Olea.
Fausto Borro Moreno.
Fidencio González González.
Trifón Fernández Borro.
Restituto Puerta Olea.
Adanto González Polo.
Amador Durango Tarrero.
Clemente González Maté.
Secundino Bravo Olea.
Santiago González Borro.
Silvano Maté Osorno.
Germán Borro Bravo.
Benito Borro Bravo.
Agapito Bravo García.
Quiliano Tarrero Bravo.
Sixto Pascual Olea.
Lucio Diezquijada.
Pablo Román Fernández.
Domingo Villaverde Puerta.
Feliciano Pérez Espina.
Nicolás Maté Miguel.
Primitivo Espina Maté.
Santiago Moro Lanchares.
Arsenio Ortega Alvarez.
Albino Maté Miguel.

Villamuera de la Cueva.

Señores Concejales.

D. Juan de la Pisa Salas.
Sixto Santiago de la Pisa.
Juan Miguel Pesquera.
Mariano Miguel Pesquera.
Abilio Miguel.

Mayores contribuyentes.

D. Serafín de Castro.
Bonifacio Acero.
Jesús Acero.
Alejandro Pérez.
José Santiago.
Satúrio Garrido.
Gregorio Miguel.
Cecilio Acero.
Francisco Pérez.
Miguel Acero.
Nicolás Miguel.
Saturnino Durántez.
Gervasio Llorente.
Miguel Garrido.
Fermín Zapatero.
Eusebio Durántez.
Afrodisio Estébanez.
Crispulo Castrillo.
Moisés de la Pisa.
Lucio Pérez.
Dionisio Bores.
Pirminio Carrancio.
Domingo Cembrero.
Tomás Lagunilla.

Villaprovedo.

Señores Concejales.

D. Eloy Simón Miguel.
Baltasar Gutiérrez Martín.
Nicolás García García.
Pedro Inyesto Pérez.
José García López.
Felipe Martín Marcilla.
Emilio Gutiérrez García.

Mayores contribuyentes.

D. Luciano Aguilar Martín.
Rafael Gallego Garrido.
Juan Oliva Oliva.
Julian Martín Lozano.
Samuel López Bercedo.
Simeón Martín Gallego.
Juan García Oliva.
Isaac Oliva Oliva.
Vicente de la Parte Martín.
Servideo Aguilar Lozano.
Crisógono Gallego Pérez.
Mariano de la Parte Martín.
Abel Rodríguez Gallego.
Pedro García García.
Evaristo Gonzalo Vitores.
Julio Martín Martín.
Victor Pérez Durante.
Primitivo Gallego García.
Sinibaldo Pérez Oliva.
Pablo Pérez Aguilar.
Gil Martín Gallego.
Angel García Gutiérrez.
Rufino Rodríguez Prieto.
Leandro Gallego Pérez.
Antolín Calvo Franco
Alfonso Pérez Alonso.
Fernando Ramos García.
Julian Presa Ruíz.

Villarmentero.

Señores Concejales.

D. Julio Abad Garrachón.
Mariano Pelayo Matía.
Manuel Alonso Revilla.
Ambrosio Castrillo Gutiérrez.
Emiliano Heredia Marcos.
Segundo Merino Castro.

Mayores contribuyentes.

D. Graciliano de la Pinta del Barrio.
Manuel Saldaña García.
Higinio Saldaña Castrillo.
Pablo Pastor Magdaleno.
Marciano Cacho Saldaña.
Alejandro Cuadrado Sahuillo.
Ceferino Saldaña Muñoz.
Casimiro Bahillo Amor.
Floriano Bahillo Ruíz.
Ambrosio Heredia Saldaña.
Tirso Bellota Guerra
Filomeno Bahillo Ruíz.
Tomás Saldaña Castrillo.
Federico Martín González.
Marceliano de la Mata Cuesta.
Isaac Bahillo Magdaleno
Saturnino Saldaña Muñoz.
Eutiquio Saldaña Castrillo.
Felipe Pastor Magdaleno.

Villarrabé.

Señores Concejales.

D. Martín Fernández Fernández.
Ventura Antolín Pérez.
Luciano Miguel Ruíz.
Cipriano Francia Díez.

D. Nicasio Lorenzo Villasúr.
Teótimo Pérez Gutiérrez.
Juan Redondo Gonzalo.
Frutos Delgado Sastre.

Mayores contribuyentes.

D. Plácido Lorenzo Maldonado.
Eladio Alonso Francia.
Lorenzo Delgado Lorenzo.
Braulio Fernández Quintero.
Juan Merino Gómez.
Prudencio Delgado Sastre.
Valeriano Escudero Pelaz.
Miguel Lorenzo Maldonado.
Juan Fernández Andrés.
Raimundo Velasco Pérez.
Anacleto Gómez Gómez.
Valentín Delgado Llorente.
Eugenio Fernández Quintero.
Hipólito Lorenzo Delgado.
Victoriano Caminero Pérez.
Martín Pérez Fontecha.
Jacinto Guerra Laso.
Alipio Santos Delgado.
Benito Caminero Pérez.
Julian Maeso Pérez.
Eugenio Gómez Gómez.
Antonio Escudero Merino.
Cirilo González Delgado.
Jerónimo Pelaz Herrero.
José Delgado Misas.
Angel Santos Pérez.
Andrés Gómez Gómez.
Juan Gómez Lorenzo.
Melitón Misas Gutiérrez.
Manuel Pelaz Delgado.
Ambrosio Gutiérrez Pérez.
Luciano Herrero Francia.

Villarramiel.

Señores Concejales.

D. Juan Bautista Serrano.
José Serrano López.
Juan Sánchez Sánchez.
Isaac Serrano Herrero.
Feliciano Pérez Sánchez.
Angel Bueno Tejerina.
Ambrosio García Grrcia.
Anselmo Pérez Martín.
Pablo Moreno Martín.
Miguel Antolín Prieto.
Emilio Ibáñez García.
Eugenio Gutiérrez Prieto.
Agapito Prieto Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Eloy Ibáñez López.
Martiniano Fernández Llanos.
Félix Alonso Herrero.
Prudencio Herrero Martínez.
Bonifacio Alonso García.
Victoriano Sánchez García.
Luciano Alonso Tejerina.
Cipriano Herrero Lobejón.
Abellino Ibáñez Alonso.
Ignacio Prieto Palencia.
Valentín García Fernández.
Julian López Alonso.
Melchor Sánchez Sánchez.
Félix Alonso Serrano.
Rufino Rodríguez Ibáñez.
Apolinar Prieto Tejerina.
Lorenzo Ibáñez García.
Santiago Caballero Llanos.
Eutiquio de Prado Cembrero.
Teodoro Rodríguez Cembrero.
Vicente Valverde López.

D. Raimundo Rodríguez Ibáñez.
Manuel García Sánchez.
Florencio Guerra Palencia.
Adriano García Llanos.
Raimundo Fernández Guerra.
Leandro Corcobado Llanos.
Pedro Merino Fernández.
Pedro Alonso Alonso.
Manuel García Bueno
Félix Cuadrado Sánchez.
Cipriano Tadeo Guerra.
Dionisio Puerta López.
Saturnino Serrano Diez.
José Rivero López.
Francisco García Fernández.
Apolinar Melero Sánchez.
Santos Sánchez Ibáñez.
Felipe Moya Montero.
Joaquín Guerra Fernández (menor)

Villasarracino.

Señores Concejales.

D. Albino Andrés Calvo.
Emiliano Liqueste Calvo.
Teodoro Lobera Cuadrado.
Luis Calvo Cuadrado.
Maximino García Marcos.
Manuel Pérez Cuadrado.
Pedro Gómez de la Fuente.
Virgilio Pérez Andrés.

Mayores contribuyentes.

D. Salomón Pérez Diez.
Antonio González Cuadrado
Simeón Liqueste Calvo.
Francisco Medrano García.
Donato Lobera Cuadrado.
Hermenegildo Campo Valles.
Teófilo del Río Cuadrado.
Amadeo Cuadrado Sánchez.
Gregorio Cuadrado Castrillo.
Gregorio Campo Valles
Mariano Sánchez Calvo.
Eutimio Cuadrado Cuadrado.
Miguel Cuadrado Martín.
Gorgonio Diez de Baldeón.
Felipe Cuadrado Martín.
Atanasio Pérez Arconada.
Venerando Cuadrado Lozano.
Fidel Canduela Andrés.
Juan González Melero.
Angel Abia Bravo.
Salvador Castrillo Sánchez.
Sotero Calvo Valles.
Victoriano Cuadrado Bravo.
Ricardo Mora Cuadrado.
Celestino Calvo Calvo.
Marcos Liqueste Andrés.
Estanislao Gutiérrez Revuelta.
Santiago Sánchez Cuadrado
Aurelio Castrillo Villegas.
Saturnino Gil Bahillo.
Patrocínio Pérez Lorenzo.
Angel Cuadrado Castrillo.

Villatequite.

Señores Concejales.

D. Juan Santiago Espejo.
Teófilo Lobera Gómez.
Lucas Morala Gómez.
Policarpo Otero Aparicio.
Victoriano Gómez Vergara.
Emilio Vicente Vergara.

Mayores Contribuyentes.

D. Lorenzo Diez de la Cuesta.
Juan Diez de la Cuesta.

D. Baltasar Laso Ibáñez.
Amado Domínguez Muñoz.
Francisco Rodríguez Santiago.
José Gómez Diez.
Angel Laso Ibáñez.
Pancracio Ibáñez Alvarez
Epímaco Laso Ibáñez.
Valerio Rodríguez Melero.
Jorge Nicolás Laso.
Teodoro López Herrero.
Aurelio Gil Ruíz.
Juan Gómez García.
Julio Espejo Gómez.
Alejandro Garmasín Molaguero.
Crispiniano Rodríguez Pérez.
Pedro Figueroa Antón.
Mariano Maeso Nicolás.
Patrocínio Melero Vergara.
Leopoldo Martínez Pérez.
Ricardo Ibáñez Melero.
Julian Antolín Guzmán.
Antonio González Rodríguez.

Ayuntamientos

Villalba de Guardo

Don Serafin Villalba Diez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose instruido expediente de prófugo al mozo del reemplazo actual José Lobato Martínez, natural de esta localidad, por ignorado paradero de éste y de la familia del mismo; la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión de 12 del actual, acordó confirmar el acuerdo de este Ayuntamiento declarándole prófugo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del art. 225 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Villalba de Guardo 14 de Mayo de 1927.—Serafin Villalba.

Villanueva de Abajo

Don Julian Franco Herrero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el recuento general de la ganadería de este Municipio que ha de servir de base para la derrama de la contribución pecuaria del año de 1928, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Villanueva de Abajo 11 de Mayo de 1927.—Julian Franco.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante

la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Fresno del Río

Valentín Andrés Llorente, hijo de Emilia y padre desconocido.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

~~Toda reclamación habrá de fundarse~~ en hechos concretos, precisos y determinados y confener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Itero de la Vega.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para que sirvan de base a la formación de los oportunos repartimientos del año 1928, se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas por espacio de quince días con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Añoza, urbana.
Baños de Cerrato.
Cervera de Pisuerga.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Dueñas.
Guaza.
Torquemada.
Torremormojón.
Villaeles de Valdavia.
Villameriel.